



C I R C U L A R CSJCUC17-259

Fecha: jueves, 05 de octubre de 2017

Para: **JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: *"OFICIOS EXPCSJ17-4841 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ"*

En atención al oficio PCSJO17-2339 del 2 de octubre de 2017, suscrito por la doctora Martha Lucía Olano de Noguera, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y en conformidad con lo informado por la doctora Liliana Bohórquez Sánchez, Asesora Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su comunicado del 26 de septiembre de los corrientes, se remite copia para conocimiento y trámite de la Resolución No. 331, las que contienen los nombres de personas a las que se les retiró la designación como gestores de paz.

Así mismo, se advierte que dicha información tiene el carácter de confidencial por lo cual deberá ser tratada de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo: EXPCSJ17-4841 en (5) cinco folios  
EXPCSJ17-4844 parte 1 en 52 folios digital  
EXPCSJ17-4844 parte 2 en 76 folios digital  
EXPCSJ17-4844 parte 3 en 178 folios digital

JASS/mcu



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

PCSJO17-2339

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2017

Señores  
**PRESIDENTES**  
**CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

**Asunto: Oficios EXPCSJ17-4841 y 4844 radicados el 26 de septiembre de 2017 por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.**

Señores Presidentes:

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación, de manera atenta, remito las comunicaciones suscritas por la doctora LILIANA BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, Asesora de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, con las que allega copia de la Resolución Presidencial 331 del 22 de septiembre de 2017, por la cual se retiran unas designaciones como gestores de paz y se dictan otras disposiciones; y copia de los Decretos Presidenciales 1096 del 27 de junio de 2017, 1165 de 10 de julio de 2017 y 1565 de 25 de septiembre de 2017, por los cuales se aplica una amnistía en los términos de la Ley 1820 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, a efectos de poner en conocimiento de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del respectivo Distrito Judicial, las mencionadas normas para lo de su competencia, proferidas de conformidad con los principios de buena fe y confianza legítima.

Como lo advierte en las comunicaciones la doctora LILIANA BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo cual deberá ser tratada de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema.

Cordialmente,

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente

CC. Dra. LILIANA BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ  
Asesora  
Alto Comisionado para la Paz  
Presidencia de la República

Adjunto lo enunciado

PCSJ/JMDM/JFLS

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

F=5  
APCSJA  
CSUPER-EXTER  
4841  
26SEP'17 14:29

Bogotá, D.C; martes 26 de septiembre de 2017

Doctora  
**MARTHA LUCIA OLANO**  
Presidenta  
Consejo Superior de la Judicatura  
La ciudad


**Asunto:** Remisión Resolución No. 331 de 2017.

Respetada Doctora Olano,

Siguiendo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento y fines que considere pertinentes, copia de la Resolución presidencial No. 331 del 22 de septiembre de 2017, las que contienen los nombres de personas a las que se les retiró la designación como gestores de paz.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información para los propósitos exclusivos del proceso de reincorporación de estas personas a la vida civil, de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre *habeas data*.

Cordialmente,



**LILIANA BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ**  
Asesora Oficina del Alto Comisionado para la Paz  
Anexo: Lo anunciado.  
Elaboró: Elsa Galera.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 331 DE 2017

**22 SEP 2017**

Por la cual se retiran unas designaciones como gestor de paz y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, modificada por la Ley 1779 de 2016, y con base en la Ley 975 de 2005 y el Decreto 1175 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación;

Que en Sentencia C- 048 de 2001, la honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar, en el marco de la Constitución Política y las leyes, los mecanismos de solución pacífica de conflictos;

Que el Gobierno Nacional adelantó diálogos de paz con las FARC- EP del que se desprendió un proceso de dejación de armas y de tránsito a la legalidad por parte de sus miembros y su reincorporación a la vida civil y como resultado de tales negociaciones, el día 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC-EP, el "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Que dicho Acuerdo Final fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de la organización armada, el 24 de

noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por el Congreso de la República;

Que el Acto Legislativo No. 2 del 11 de mayo de 2017, por el cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, dispone en su artículo 1 que en desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales;

Que según el segundo inciso del Acto Legislativo citado, las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final;

Que el Acuerdo Final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrita en La Habana en agosto de 2012; y que para lograrlo, las partes, siempre y en cada momento, se han ceñido al espíritu y alcance de la Constitución Política, de los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos;

Que según enuncia el mismo texto del Acuerdo Final en su página 4, dicho acuerdo se suscribe por el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo (FARC-EP), como Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, para efectos de su vigencia internacional y el séptimo ejemplar original se depositó inmediatamente tras su firma, ante el Consejo Federal Suizo en Berna como depositario de las Convenciones de Ginebra;

Que de acuerdo a las consideraciones precedentes, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, que se firmó como Acuerdo Especial en los términos del Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra de 1949 y cuyo séptimo ejemplar se depositó ante el Consejo Federal Suizo, tiene también el carácter de un acuerdo humanitario;

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 975 de 2005 es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas;

Que de acuerdo al artículo 61 de la Ley 975 de 2005, el Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente la suspensión condicional

de la pena y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios. El segundo inciso de dicha norma jurídica establece que el Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz;

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1175 del 19 de julio de 2016, el Gobierno Nacional podrá otorgar a miembros o ex –miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que considere que pueden contribuir con su conocimiento y experiencia a la estructuración de procesos de paz, las medidas y condiciones necesarias para facilitar su tarea;

Que de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad;

Que según dispone el segundo inciso de la norma citada, dicha lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes;

Que para efectos de tales verificaciones, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1174 de 2016, creó el Comité Interinstitucional de verificación de listados, conformado por organismos de inteligencia y judiciales para apoyar al Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar los listados entregados por los miembros representantes autorizados de un grupo armado organizado al margen de la ley;

Que de acuerdo con el artículo 4 del mismo decreto ya citado, los beneficiarios de las anteriores medidas deberán comprometerse con el Gobierno Nacional a actuar como gestores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos, firmarán un Acta de Compromiso ante el Alto Comisionado para la Paz en tal sentido y sobre tales actividades rendirán un informe bimensual dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz;

Que en desarrollo de la figura de gestor o promotor de paz, prevista en el Capítulo XI de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario 1175 de 2016, el Gobierno Nacional mediante Resolución Presidencial No. 285 del 28 de julio de 2017, y con la finalidad de facilitar y avanzar en la estructuración del proceso de paz y en particular, en la eficaz implementación del Acuerdo Final de Paz, como acuerdo de carácter humanitario, designó a setecientos nueve (709) ex – miembros de las FARC- IEP, previamente acreditados, quienes deben iniciar su proceso de reincorporación a la vida civil, lo que implica la realización de labores de apoyo, coordinación y organización en los programas de reincorporación que se establezcan; así como actividades de reparación, tales como desminado humanitario o apoyo a las labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o en otras tareas que sean establecidas, según sea el caso, en los Espacios Territoriales de Reincorporación y Normalización –ETCR- que se designen, o por fuera de los mismos;

Que dicha designación se realizó por el término de tres (3) meses, a partir de su promulgación esto es el día 28 de Julio e 2017;

Que la Oficina del Alto Comisionado ha excluido de los listados entregados por un miembro representante autorizado de las FARC-EP a varias de las personas que fueran incluidas en la Resolución 285 del 28 de julio de 2017 y ha dejado sin efectos la carta de acreditación en los casos pertinentes, al ser excluidos por dicha organización;

Que la condición de miembro de la organización constituye una premisa necesaria para el cumplimiento de los fines de la designación como gestor de paz y requisito del Decreto 1175 de 2016, por lo que no hay lugar a mantener las medidas especiales conferidas para tal actividad;

Que en consideración a lo anterior, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Retirar la designación como gestor o promotor de paz que fuera otorgada mediante Resolución No. 285 del 28 de julio de 2017 a las personas que se relacionan a continuación:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7277214	TRIANA ISAAC
2	5348767	BUCHELY LAGOS OSCAR ERNEY
3	7313366	GOMEZ PINEDA YON FREDY
4	16113478	TABARES GUTIERREZ LUIS JOSE
5	18103482	REYES ALVAREZ JOSE GENRRI
6	79762574	GARCIA GIRALDO ORLANDO

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar la presente resolución a las autoridades judiciales competentes, para los efectos referidos a la reactivación de las medidas penales judiciales correspondientes, de conformidad con el Decreto 1175 de 2016.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**22 SEP 2017**



